

REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 3. Corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la persona titular de la Oficialía Mayor de Gobierno y del Director, organizar y dirigir la Institución del Registro Civil.

El Registro Civil es una institución pública de interés social, que tiene por objeto la inscripción de los actos constitutivos o modificativos del Estado Civil de las personas y su publicidad. Estas inscripciones surtirán efectos contra terceros, por lo que toda persona puede solicitar copias o extractos certificados de las actas del estado civil; así como, de los documentos con ellas relacionados, excepto los expresamente prohibidos por la ley o por sentencia judicial.

Los Oficiales y la Dirección estarán obligados a proporcionarlos, siempre y cuando obren en los archivos de la Institución, previo pago de los derechos correspondientes.

Las copias o extractos certificados tendrán pleno valor y podrán ser presentadas ante cualquier instancia pública o privada. Los certificados de actas y documentos impresos vía electrónica mediante las plataformas habilitadas para tal efecto que autorice el Estado o que mediante convenios valide con la Federación o las entidades federativas derivadas de la Base de Datos Nacional del Registro Civil, gozarán de valor pleno y deberán ser admitidos por las instancias públicas o privadas, siempre y cuando se desprendan de la impresión respectiva los elementos de seguridad mediante los cuales se convalide la información y datos asentados.

Los servicios a cargo del Registro Civil se prestarán previo el pago de Derechos que correspondan.